

EL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN MÉXICO. SIGNIFICADO Y PERSPECTIVAS

Jacqueline PESCHARD*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Evolución del financiamiento público en México*. III. *El financiamiento a los partidos en el contexto latinoamericano*. IV. *El financiamiento por actividades específicas en México*.

I. INTRODUCCIÓN

Hoy, a finales del siglo XX, hay dos grandes temas que preocupan a los estudiosos de los partidos políticos: a) la democratización de la vida interna de los partidos y b) su financiamiento y la forma de fiscalizar el origen y el uso de sus recursos. Aun en los países con democracias estables y sistemas de partidos bien implantados, la reglamentación sobre el financiamiento de los partidos se remonta a la década de 1970, y la adecuada acreditación y vigilancia de sus gastos sigue siendo un asunto sujeto a debate.¹

En América Latina, el retraso ha sido mayor en la medida que la mayoría de los países ha carecido de un sistema democrático continuo, al haber experimentado regímenes autoritarios o dictaduras militares que proscibieron a los partidos políticos y cancelaron la existencia de elecciones libres y competidas. No sería sino hasta la década pasada en que iniciaron su tránsito a la democracia, que se plantearía el problema de los recursos de los partidos y de la necesaria rendición de cuentas sobre la utilización de los mismos.

* Consejera electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

¹ El financiamiento público en Italia se inició en 1974; en Estados Unidos de América, el financiamiento se reglamentó en 1971. Véase Barquín, Manuel, "El financiamiento de los partidos políticos en México en la reforma de 1993", en Pérez, Germán; Alvarado, A. y Sánchez, A. (coords.), *La voz de los votos: un análisis crítico de las elecciones de 1994*, México, Miguel Ángel Porrúa, FLACSO, 1995, pp. 39-58.

En México, la prolongada época de hegemonía de un partido, acompañada de una falta de competencia interpartidaria, explica por qué en nuestro país no fue sino hasta finales de la década pasada, en que la hegemonía del PRI fue severamente cuestionada, cuando se planteó la reglamentación del financiamiento directo a los partidos políticos. La fiscalización de dicho financiamiento se formuló por primera vez en 1994, pero sólo en la última reforma electoral de 1996 se estableció con precisión la obligación de la autoridad electoral para realizarla de manera permanente y bajo lineamientos legalmente establecidos.²

Aunque no existen estudios que permitan identificar montos y criterios de financiamiento, previos a la reglamentación de 1987, es un lugar común afirmar que los gobiernos federales y estatales otorgaban recursos de manera discrecional al PRI, pero también a otros partidos como una manera de tenerlos subordinados, pero vivos, para asegurar la imagen de un esquema multipartidario.³

Actualmente, en el contexto de cambio político que atraviesa México, la conquista de la autonomía plena de los órganos electorales respecto del gobierno y su cabal independencia respecto de los partidos políticos ha corrido paralela a la definición de las fórmulas precisas de constitución y distribución del financiamiento público, las vías para tener acceso a él y el tipo de actividades a las que puede dedicarse éste, así como las reglas para allegarse de donaciones y aportaciones privadas.

El propósito de este trabajo es mostrar, por un lado, cómo la legislación electoral en materia de financiamiento a los partidos dio un salto cualitativo con la reforma electoral de 1996, al elevar a rango constitucional tanto los principios rectores del financiamiento, como el predominio del público sobre el privado y la equidad en su distribución. Por otro lado, se trata de explicar cómo el llamado financiamiento por actividades específicas que la ley contempla desde 1990, es una vertiente de largo aliento, en la medida en que está orientado a fines de mediano plazo como son el de ayudar a consolidar un sistema de partidos con una considerable implantación social, así como a construir una cultura política democrática que es condición indispensable para el asentamiento de instituciones y prácticas democráticas en México. Este financiamiento se

² Véase reformas al COFIPE de noviembre de 1996, particularmente los artículos 49, 49a y 49b.

³ El PAN se rehusó sistemáticamente a recibir financiamiento incluso cuando ya estaba estipulado en la ley como en el Código Federal Electoral de 1987.

diferencia del conferido para gastos ordinarios y electorales de los partidos porque se otorga a manera de reembolso, es decir, únicamente sobre la base de la realización de actividades de educación y capacitación política, tareas editoriales y estudios socioeconómicos y políticos, previamente comprobados.

II. EVOLUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN MÉXICO

La definición del financiamiento público en México se encuentra estrechamente vinculada a la concepción que se ha tenido de la naturaleza de los partidos políticos. De tal suerte que la primera ley electoral de tipo federal de 1946, que identificaba a los partidos políticos como asociaciones de ciudadanos mexicanos constituidos para fines electorales y de orientación política,⁴ al no ir más allá de ratificar el derecho de asociación consagrado por la Constitución, no tenía fundamento legal para que el Estado prestara algún tipo especial de apoyo para las tareas de esos grupos de particulares.

Cabe señalar que desde entonces se vinculaba a los partidos no sólo con las tareas electorales que les eran exclusivas, sino con las de educación política de los ciudadanos. Es decir, además de sus funciones de interés propio, se hablaba de un compromiso con el desarrollo político del conjunto de la sociedad.

Ya para 1963, en ocasión de la reforma electoral que dio lugar a las llamadas diputaciones de partido que perseguían asegurar que la Cámara de Diputados contara con representantes de otros partidos diferentes al PRI, se estableció la posibilidad de que las formaciones partidarias exentasen diversos impuestos.⁵

Con la reforma de 1973, los partidos políticos continuaban siendo asociaciones de ciudadanos para fines electorales, de educación cívica y orientación política, pero su función se extendió al concurrir a la formación de la voluntad política del pueblo y a compartir en los órganos electorales la responsabilidad del proceso electoral, vigilando que éste se desarrollara conforme a los preceptos constitucionales y legales.

4 "Ley Electoral Federal. 7 de enero de 1946", en *Legislación y Estadísticas Electorales. 1814-1997, Enciclopedia Parlamentaria*, serie IV, vol. III, núm. 2, 1997, p. 793.

5 Impuestos del timbre; sobre la renta; relacionados con rifas o sorteos, por venta de impresos, artículo 44 bis. "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley Electoral Federal, 28 de diciembre 1963", en *idem*, p. 880.

Por primera vez se contemplaba, además de la exención de ciertos impuestos, una serie de prerrogativas como franquicias postales y telegráficas y el acceso a tiempos en radio y televisión durante los periodos de campaña electoral.⁶

La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977 que fue producto de lo que Rafael Segovia denominó “la reforma política con mayúscula” amplió los supuestos y criterios acerca de la naturaleza de los partidos al dotarlos de personalidad jurídica como “entidades de interés público”. Además de contribuir a integrar la voluntad política del pueblo y coadyuvar a constituir la representación nacional, los partidos debían estimular el debate sobre objetivos nacionales, a fin de “establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos”.

El carácter de entidades de interés público obligaba al Estado a garantizar los elementos básicos para que los partidos cumplieran con sus cometidos, lo que llevó a una extensión de las prerrogativas. Aunado a las franquicias, la exención de impuestos y el acceso a radio y televisión que ahora sería permanente, la LOPPE dispuso apoyos para las tareas editoriales y para las actividades encaminadas a la obtención del voto (carteles, folletos, bastidores, mamparas, local para reuniones), es decir, un tipo de financiamiento indirecto.⁷

Cabe señalar que este tipo de subvención que el Estado otorgaba a los partidos políticos no fue percibido por las diferentes fuerzas políticas como una disposición tendiente a promover la conformación de un sistema de partidos plural y competitivo, en la medida que ésta distaba de ser la única fuente real de financiamiento público. Más bien se entendía como una fórmula para acallar los reclamos de los partidos de oposición ante los fondos que los gobiernos federal y estatal transferían al PRI y a sus candidatos. De hecho el PAN rechazó toda ayuda, tanto en efectivo como en especie, con el argumento de que ésta tenía la intención de restarle autonomía al partido.⁸

El Código Federal Electoral de 1987 introdujo la concepción de los partidos políticos que se mantiene hasta nuestros días. De acuerdo con

6 Los partidos disponían de diez minutos quincenales en radio y televisión, capítulo V, artículo 39, “Ley Federal Electoral, 5 de enero de 1973”, *idem*, p. 895.

7 Artículo 20, “Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, 28 de diciembre de 1977”, *idem*, p. 934.

8 Véase, *La Nación*, 10. de marzo de 1979, p. 4.

éste, y en tanto entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de las organizaciones de ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.⁹ Fue entonces que se planteó la idea del financiamiento público directo como elemento complementario a los ingresos de los partidos provenientes de las aportaciones de sus afiliados y organizaciones, determinando el procedimiento para su fijación y asignación. Este financiamiento se definía en función de un costo mínimo de campaña para diputado, multiplicado por el número de candidatos a diputados de mayoría relativa registrados para cada elección; la mitad de este monto se distribuiría conforme al número de votos obtenidos por cada partido en la elección federal anterior y la otra mitad de acuerdo con el número de curules conquistada tanto por la vía mayoritaria, como por la de representación proporcional. La proporcionalidad fue el principio rector de este financiamiento, el cual iba acompañado de una obligación de los partidos de informar a la autoridad del uso del mismo.¹⁰

La directiva de Acción Nacional modificó entonces su posición tradicional, al capturar el financiamiento público en el entendido de que se trataba de un lineamiento legal y no de un regalo que menguara su independencia.

Después de la controvertida elección federal de 1988, las reformas electorales se aceleraron y en el terreno del financiamiento se fueron perfilando diferentes rubros de asignación de recursos públicos. De tal suerte, que con la promulgación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990, se distinguieron cuatro modalidades de financiamiento público, asignadas mediante una combinación de fórmulas igualitarias y proporcionales: a) por actividad electoral, considerando los votos diferenciados de los partidos; b) por actividades generales como entidades de interés público (10% de la bolsa anterior), distribuido de manera igualitaria; c) por subrogación del Estado de las contribuciones que los legisladores habrían de aportar para el sostenimiento de sus partidos, y d) por actividades específicas como entidades de interés público (capacitación y educación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales).¹¹

9 "Código Federal Electoral, 9 de enero de 1987", en *idem*, p. 996.

10 *Idem*, p. 1004.

11 "Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1990", *idem*, pp. 1098-1100.

Una nueva reforma electoral en 1993 introdujo una modalidad adicional de financiamiento: e) para el desarrollo de los partidos políticos (5% del monto por actividad electoral), distribuido igualitariamente.

Mientras que los tres primeros rubros estaban dirigidos a cubrir las necesidades de operación de los aparatos partidarios, los dos últimos buscaban impulsar la conformación de organizaciones partidarias mejor estructuradas y comprometidas con la promoción de una cultura política democrática, sostén indispensable de la constitución de instituciones políticas democráticas.

Se ha documentado ampliamente el avance significativo que representó la reforma constitucional y legal en materia electoral de 1996, pero para los objetivos de este trabajo cabe destacar las novedades que se introdujeron en lo relativo a la definición del financiamiento de los partidos. En primer lugar, se determinó la prevalencia del financiamiento público y el principio de la equidad en su distribución, lo cual implica una combinación de asignaciones (30% igualitaria y 70% proporcional a la fuerza electoral de los partidos). Las modalidades de financiamiento se redujeron a tres: a) para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; b) para gastos de campaña, y c) por actividades específicas como entidades de interés público.

En esta ocasión, los rubros de financiamiento público sufrieron cambios importantes, sobre todo porque aquel destinado a la operación de los aparatos partidarios —calculado a partir de la unidad del costo mínimo de campaña— devino como la asignación básica, dejando asociada a ésta la bolsa de apoyo para actividades electorales —que sólo se pagaría cada tres años—. No obstante, se mantuvo la idea de combinar apoyos públicos para las tareas propias de las maquinarias electorales, así como para contribuir al desarrollo institucional del país y a la promoción de la cultura política democrática (actividades específicas).

III. EL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO

Cuando uno compara el esquema actual de financiamiento a los partidos en México con lo que sucede en el resto de América Latina, puede observarse que existen criterios comunes a partir de los cuales se reglamentan los ingresos de los partidos. De tal suerte, de dieciséis países

latinoamericanos (no están considerados los del Caribe), doce disponen la existencia de financiamiento público ya sea para todos los partidos políticos, o sujeto a un porcentaje mínimo de votación (2% en México, 4% en Guatemala, 5% en Ecuador y Venezuela). Hay dos grandes criterios de asignación de los recursos públicos: a) proporcional a la fuerza electoral del partido, o b) una combinación de asignación igualitaria y proporcional. La mayoría de los países de la región aplican el criterio de la proporcionalidad sobre la base de una cantidad de dinero por voto obtenido (Argentina, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Paraguay y Venezuela). Sólo Ecuador, Nicaragua, Brasil y México utilizan el modelo mixto. En cuanto al tipo de actividades que son objeto de financiamiento, hay dos grandes definiciones: las legislaciones que solamente prevén apoyar exclusivamente tareas electorales (Argentina, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Venezuela), y aquellas que contemplan cubrir, además, los gastos ordinarios permanentes de los aparatos partidarios (Brasil, Colombia, Ecuador, México y Paraguay).

En diez países latinoamericanos se establecen restricciones a las fuentes de financiamiento de origen extranjero y gubernamental. En Brasil, México y Nicaragua se prohíben los ingresos provenientes de empresas mercantiles; en Argentina, Brasil y Paraguay se hace lo propio respecto de organizaciones sindicales, patronales y profesionales; Argentina y Honduras prohíben donaciones anónimas; Honduras y Paraguay prohíben también contribuciones de empresas que exploten juegos de azar, y sólo México extiende esta restricción a ministros del culto, iglesias o agrupaciones religiosas.

Por otra parte, existen limitaciones a los ingresos privados en Brasil, Colombia, Ecuador, México, Nicaragua y Paraguay y en tres países existen topes a los gastos de campaña (Brasil, Colombia y México). En correspondencia con el otorgamiento de dinero de las arcas públicas, la gran mayoría de los países establecen la obligación de los partidos de presentar una rendición de cuentas sobre el origen, manejo y destino de sus ingresos (sólo El Salvador, Perú y Bolivia no lo hacen).¹²

¹² Véase, *Regulaciones sobre el financiamiento público y privado de los partidos políticos. Estudio comparado de 17 países latinoamericanos*, Instituto Federal Electoral, 1996.

Cuadro 1. Financiamiento de los partidos políticos en América Latina

<i>Rubro</i>	<i>Países</i>
Garantía de financiamiento público	Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Venezuela
Barrera legal	Ecuador y Venezuela (5%); Guatemala (4%); México (2%)
Actividades objeto de financiamiento	————
Actividades electorales	Argentina, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Venezuela
Actividades electorales y permanentes	México, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay
Actividades específicas	México
Criterio de asignación	————
Proporcional	Argentina, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Venezuela, Paraguay
Proporcional e igualitario	Brasil (10% igualitario; 90% proporcional). Ecuador (60% igualitario; 40% proporcional). Nicaragua (50% igualitario; 50% proporcional). México (30% igualitario; 70% proporcional)
Prohibiciones y restricciones al financiamiento	Brasil, México, Nicaragua, Argentina, Paraguay, Honduras
Obligación de rendir informes sobre origen, manejo y destino de sus recursos	Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay, Venezuela
Límites a los ingresos privados	Brasil, Colombia, Ecuador, México, Nicaragua, Paraguay
Topes a los gastos de campaña	Brasil, Colombia, México

IV. EL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN MÉXICO

Como ya señalamos arriba, el rubro del financiamiento público por actividades específicas, que existe en la legislación mexicana desde la

promulgación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990, es una innovación fundamental en el régimen de financiamiento de los partidos políticos en México. Esto se explica porque éste posee una naturaleza particular que se deriva de la forma como están definidos constitucionalmente los partidos políticos y de la importancia que se les confiere para la evolución de la democracia del país. Al ser entidades de interés público, se les atribuye además de las funciones de contribuir a la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre secreto y directo, las de promover la participación del pueblo en la vida democrática.¹³ Se entiende, entonces, que los partidos no solamente deben perseguir sus objetivos particulares, e interesados, sino otros más amplios, comprometidos con el desarrollo de las instituciones y de la cultura política democrática de los ciudadanos, es decir, aquellos de servicio al conjunto de la sociedad.

De tal suerte, el financiamiento por actividades específicas está destinado expresamente al desarrollo de tareas de capacitación y educación política, de investigación socioeconómica y política, así como de tipo editorial. De ahí que tenga la forma de un reembolso, es decir, que se otorgue *a posteriori* y sobre la base de la comprobación previa de gastos erogados por los partidos en las actividades señaladas.

El interés del legislador por involucrar a los partidos políticos en la construcción de una sociedad mejor informada y preparada para la participación política, así como en la consolidación de un sistema de partidos mejor estructurado y con todas las herramientas necesarias para impulsar procesos políticos plurales y participativos, está detrás del establecimiento puntual de este financiamiento específico, que se ofrece año tras año, independientemente de que ocurran procesos electorales federales o no.

La propia evolución que este tipo de financiamiento dentro de la legislación electoral mexicana confirma la intención del legislador de incentivar este tipo de actividades, ya que originalmente estaba fijado un reembolso hasta por solamente el 50% de las actividades específicas comprobadas por los partidos políticos, mientras que en la reforma electoral de 1996 se incrementó al 75%.¹⁴

13 Artículo 41, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, IFE, 1996, p. 40.

14 Artículo 49, párrafo 7, inciso c, II, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, IFE, 1996, p. 50.

A pesar de que este tipo de financiamiento existe desde hace ocho años, apenas ahora empiezan a comprenderse todas las bondades del mismo, es decir, sólo recientemente aparece como parte central de las estrategias y cálculos de los partidos políticos. En primer lugar, llama la atención el hecho de que sólo en 13 de las 31 leyes electorales de los estados de la Federación esté contemplado el financiamiento por actividades específicas, mientras que los otros dos tipos de financiamiento sí están presentes en todos ellos, lo cual demuestra la escasa importancia que hasta el momento le han otorgado los legisladores de los Congresos locales. Además de esta falta de correspondencia de las legislaciones locales y la ley federal, los porcentajes de reembolso definidos en los estados donde sí está establecido oscilan, ya que mientras que en Durango solamente es del 35%, en Jalisco es del 50%, mientras que en Campeche y Nuevo León es del 75%

Cuadro 2. Rubros de financiamiento en las 31 entidades federativas

<i>Estado</i>	<i>Rubros del financiamiento público</i>		
	<i>Actividades ordinarias</i>	<i>De campaña</i>	<i>Actividades específicas</i>
Aguascalientes	X	X	X
Baja California	X	X	NO
Baja California Sur	X	X	NO
Campeche 1997-75 %	X	X	X
Chiapas	X	X	X
Chihuahua	X	X	NO
Coahuila	X	X	NO
Colima	X	X	X
Durango 35%	X	X	X
Guanajuato	X	X	X
Guerrero	X	X	X
Hidalgo	X	X	NO
Jalisco 1997-50%	X	X	X
México	X	X	NO

FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN MÉXICO 653

Michoacán	X	X	NO
Morelos	X	X	NO
Nayarit	X	X	NO
Nuevo León 1996-75%	X	X	X
Oaxaca	X	X	X
Puebla	X	X	NO
Querétaro	X	X	NO
Quintana Roo	X	X	NO
San Luis Potosí	X	X	NO
Sinaloa	X	X	NO
Sonora	X	X	NO
Tabasco	X	X	NO
Tamaulipas	X	X	NO
Tlaxcala	X	X	X
Veracruz	X	X	NO
Yucatán	X	X	X
Zacatecas	X	X	X

La escasa centralidad que hasta ahora ha tenido el financiamiento por actividades específicas se observa en la respuesta de los partidos para echar mano de esta bolsa de financiamiento que es una oferta que la autoridad electoral les presenta para que la aprovechen. Al considerar los montos que los partidos han solicitado que les sean restituidos a lo largo de los ocho años en que este tipo de financiamiento ha estado vigente, puede apreciarse que no fue sino hasta 1998 que éstos crecieron significativamente.

Mientras que en 1991, los partidos recibieron un financiamiento por actividades específicas por una suma de \$17 millones de pesos, en 1992 por \$15 millones, en 1993 ascendió a \$23 millones, en 1994 a \$37 millones, en 1995 a \$19 millones, en 1996 a \$24 millones, en 1997 a \$32 millones y en 1998 a \$41 millones.¹⁵ Cabe señalar que entre 1991 y 1994, las cantidades aprobadas por la autoridad electoral —correspondientes al

15 El monto de 1998 es un cálculo, ya que todavía no se aprueba en el Consejo General del IFE.

50% de la documentación acreditada como gastos en ese rubro— representaron entre el 16 y el 18% del financiamiento público global, mientras que en los años siguientes éste se redujo al 11% en 1995, al 4% en 1996, al 2% en 1997 y al 4% en 1998.

Cuadro 3. Financiamiento público a los partidos políticos

<i>Año</i>	<i>Total 1</i>	<i>Financiamiento por actividades específicas 2</i>	<i>% 2/1</i>
1991	106,139,610.00	17,462,827.94	16%
1992	86,174,205.77	15,258,996.46	18%
1993	135,175,644.30	23,558,891.20	17%
1994	201,308,002.21	37,012,149.94	18%
1995	171,609,859.00	19,609,390.35	11%
1996	600,030,930.03	24,898,219.15	4%

Estos movimientos en los gastos por actividades específicas entregados por el IFE en los distintos años se deben a varios factores. En primer lugar, el financiamiento público global a los partidos políticos se incrementó sensiblemente en 1997, de acuerdo con la reforma electoral de 1996, lo cual disminuyó el porcentaje correspondiente al rubro de financiamiento por actividades específicas. En segundo término, a partir de 1994, la autoridad electoral aplicó de manera más rigurosa el reglamento relativo a dicho financiamiento —aprobado en 1991— exigiendo a los partidos la comprobación puntual de todas y cada una de las actividades cuyos gastos se pretendía que fueran reembolsados.

A partir de 1997, en que la ley electoral otorgó mayores facultades expresas a la autoridad electoral para fiscalizar los gastos de los partidos políticos, esto se correspondió con una elevación en el monto de financiamiento público; la diferencia entre lo solicitado por los partidos en este rubro y lo aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del IFE se ha ido ahondando.

Cuadro 4. Financiamiento público a los partidos políticos

<i>Año</i>	<i>Total del financiamiento público (1)</i>	<i>Solicitado por los partidos políticos</i>	<i>Financiamiento por actividades específicas (2)</i>	<i>%- 2/1</i>
1997	\$2,000,634,326.84*	83,817,065.45	31,644,210.80	2%
1998	\$1,046,566,954.67	122,495,521.13	40,963,195.00	4%

* En 1997 el financiamiento total abarcó gastos ordinarios, gastos de campaña y actividades específicas. En 1998 el financiamiento total abarcó gastos ordinarios y actividades específicas.

El avance que se ha logrado en la comprensión de las bondades de este tipo de financiamiento ha generado, sin embargo, un debate en torno al significado de lo que abarcan las tareas específicas, producto del mismo, lo cual ha ido obligando a la autoridad electoral a decantar con precisión los gastos que entran dentro de este rubro de financiamiento por reembolso. Si las actividades específicas cubren capacitación y educación política, la elaboración de investigaciones socioeconómicas y políticas, y la edición de textos ¿deben pagarse todos los gastos de las oficinas, tanto administrativas como de personal, que dentro de los partidos se dedican al desarrollo de estas actividades, como son las fundaciones, los institutos de capacitación, etcétera? El reglamento del financiamiento por actividades específicas señala que se pagarán aquellos gastos directamente asociados con la realización de las actividades objeto de financiamiento específico, empero, ¿qué tan fácil es establecer esa vinculación necesaria? Las investigaciones socioeconómicas y políticas ¿pueden ser sobre cualquier tema, incluyendo el relativo a la evaluación de las preferencias electorales, considerando que existe un financiamiento para gastos de campaña?

La experiencia reciente ha mostrado que los partidos políticos han comprendido que este tipo de financiamiento es una especie de mina de oro que está a su alcance en la medida en que el único límite es la asignación presupuestal del IFE y el principio constitucional de la equidad que en el reglamento de financiamiento respectivo se traduce en que ningún partido podrá llevarse más de la mitad de lo que reciba el conjunto de los partidos políticos por el rubro de actividades específicas, se han propuesto agrandar la puerta de acceso a esta bolsa.¹⁶

16 Véase Reglamento para el Financiamiento de Actividades Específicas, IFE, enero de 1998.

Dicho de otra manera, aunque a los partidos les ha tomado tiempo comprender las ventajas que este financiamiento tiene para ellos, en términos de poder allegarse de mayores recursos económicos, actualmente ya lo tienen identificado y pugnan por sacar el máximo provecho. Si hoy por hoy, lo que más motiva a los partidos puede ser el cálculo monetario, las repercusiones favorables que la inyección de estos recursos tendrá sobre la estructura y el desempeño de los partidos políticos y sobre el electorado seguramente irá cobrando su significado más profundo que es el de contribuir a reforzar las estructuras organizativas de los partidos políticos y su penetración en el tejido de la sociedad mexicana.